DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1522 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARIA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO GONZÁLEZ MEZA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-518, PADRON N° 725, LOTE N° 50, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 27 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2285/2019,** de fecha 11/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Carmen María Soledad Ruggeri Piris Da Motta, con Reg. CTCA Nº I-986,** correspondiente a la actividad denominada **"DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es el **Señor Gustavo González Meza,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matricula N° R02-518, Padrón N° 725, Lote N° 50,** ubicada en el lugar denominado Colonia Mayor Pablo Lagerenza, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 61.353/2019, de fecha 16/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 860/2019, de fecha 14/10/2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Título de Propiedad está a nombre de la Sra. Enriqueta Guerreros de González.----------

Que, el Proponente ha presentado un contrato de arrendamiento rural entre la Sra. Enriqueta Guerreros de González (Propietaria) y el Sr. Gustavo González Meza (Arrendatario).----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agrícola – ganadero bajo sistema silvopastoril, contando para ello con una **superficie total** de **4.000,4 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de Reserva Legal: 1.555,71 has., (38,89%); Franja de Protección entre Parcelas: 475,72 has., (11,89%); Área a Restaurar para Franja de Separación entre Parcelas: 4,37 has., (0,11%); Silvopastura: 1.856,99 has., (46,42%); Uso Agrícola: 97,61 has., (2,44%); Casco: 0,94 has., (0,02%); Retiro: 1,47 has., (0,04%); Camino Interno: 7,57 has., (0,19%).**----------

Que, según lo mencionado en el EIA, se tiene previsto la producción de carbón a partir de restos de troncos de árboles, ramas provenientes de la habilitación.----------

Que, cuenta con **Dictámenes de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de los **Dictámenes N° 22.304/2019 y N° 58.631/2019 de fecha 21/08/2019 y 07/11/2019**, informando que: el proyecto: **Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No Aplica para Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de Bosque entre Parcela, No Aplica para Cambio de Uso, No Afecta Comunidades Indígenas. La propiedad se encuentra dentro del Área Silvestre Protegida - Reserva de la Biosfera del Chaco. La superficie total es de 4000 ha, (50 % de superficie 2000 ha.) y la propiedad cuenta con 1555,71 hectáreas de Reserva Boscosa, 475,72 ha de Franja de Bosque, sumando así 2031,43 hectáreas, lo que equivale al 50,78 % de la propiedad, cumpliendo así con la Resolución SEAM N° 200/01, Art. N°31, Áreas con categoría de Manejo de Reserva de Biosfera, Inciso "C".**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Biodiversidad - Áreas Silvestres Protegidas** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen N° 39.486/2019 de fecha 06/09/2019**, el cual menciona que el proyecto se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco, al respecto, se recomienda tener en cuenta lo establecido en los Artículos Nº 28 y Nº 31 de la Resolución SEAM Nº 200/01, y mantener la conservación del 50%, con mínimas alteraciones antrópicas del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen N° 59.686/2019 de fecha 14/11/2019**.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1522 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARIA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO GONZÁLEZ MEZA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-518, PADRON N° 725, LOTE N° 50, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Resolución SEAM N° 200/01 "por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General del Aire,** los cuales se citan a continuación: deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan las emisiones, presentar planos y corte del horno así como el flujo el aire caliente, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1522 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGRÍCOLA - GANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CARMEN MARIA SOLEDAD RUGGERI PIRIS DA MOTTA, CON REGISTRO CTCA Nº I-986, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO GONZÁLEZ MEZA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R02-518, PADRON N° 725, LOTE N° 50, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 7º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209812 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Doce), Hoja de Seguridad N° 209813 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 209814 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Catorce),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales